

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTE (20) de AGOSTO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 11001310304320200018300

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **LUIS ALFREDO CUERVO SASTRE** y en contra de **ALFONSO PINZÓN ALDANA y SARA JULIA ALDANA DE PINZÓN** por las siguientes cantidades:

1.- Por la la suma de \$65.000.000,00 M/te, por concepto de capital en mora, representado en el pagaré que consta en el papel seguridad No. CA-19888081 base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible esto es desde el 31 de enero de 2019 que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la la suma de \$65.000.000,00 M/te, por concepto de capital en mora, representado en el pagaré que consta en el papel seguridad No. CA-19888083 base de la acción.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible esto es desde el 31 de enero de 2019 que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

5.- Decretar el embargo del inmueble ubicado en esta ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1613056, de propiedad del(os) demandado(s). Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida.

6.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

7.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Ordénase la citación de MARIA CRISTINA GARZÓN DURÁN en calidad de conyude supérstite, GUILLERMO ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÓN y NICOLÁS MAURICIO GONZÁLEZ GARZÓN en su calidad de herederos determinados de CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ CÁRDENAS, así como a los herederos indeterminados de CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ CÁRDENAS, tercero acreedor hipotecario señalado en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., al efecto se dispone su notificación siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; y se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Requírase a la parte demandante para que realice las publicaciones en el diario LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR O EL NUEVO SIGLO y allegue junto con la copia informal de la publicación, la constancia de su permanencia en la página web del respectivo medio de

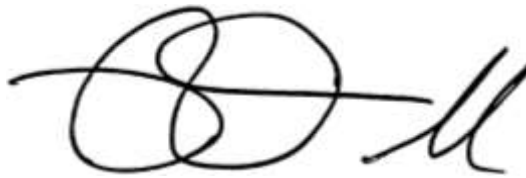
comunicación en los términos del parágrafo 2° del art. en mención. Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

RECONÓCESE personería al Abogado WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

Adviértasele a la parte demandante que los títulos valores objeto de recaudo y primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca allegada a esta ejecución, no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

NOTIFÍQUESE,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

AL

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p align="center">SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 056 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p align="center">  BIBIANA ROJAS CACERES </p> |
|--|

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f924990ec4637ab3490d5385e1b2699d97b0a23063560eace5d425beef747be

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Documento generado en 20/08/2020 05:37:12 p.m.